

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

13430 REAL DECRETO 1118/1981, de 24 de abril, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de Sanidad. (Continuación.)

Nombre y apellidos	Cuerpo	Número de Registro de Personal	Puesto de trabajo	Retribuciones	
				Básicas	Complementarias
HUELVA					
<i>Funcionarios de carrera</i>					
Mariano Maldonado Vázquez.	Subalterno de Administración Civil del Estado.	AR4PG11401	Subalterno principal 1.ª	8.897	27.902
Josefa Ruiz Bando.	Auxiliar administrativo. Plazas no escalafonadas.	B05GO749	Jef. Negoc. Pers. H.ab. y Asuntos Financieros.	29.164	29.784
Florentina Alcázar Impiés.	Médico zona norte de Marruecos.	A34GO00099		78.350	22.932
Justo Garrido García.	Facultativo. Jefe de Sección.	B05GO1987		71.635	22.932
Gerardo Fernández Martínez.	Auxiliar Sanitario. Plazas no escalafonadas.	B05GO1395		19.143	23.932
Teresa Ferrer Coronel.	Auxiliar especializado. Plazas no escalafonadas.	B05GO1826		23.724	20.827
María del Carmen Guerra Librero García.	Auxiliar Sanitario. Plazas no escalafonadas.	B05GO1744		18.327	23.932
Ramón Gil Toledo.	Mozo Desinfector. Plazas no escalafonadas.	B05GO909		23.223	22.609
Amelia Serrano Pérez.	Mozo Desinfector. Plazas no escalafonadas.	B05GO1887		17.652	15.889
Carmen Suárez Gómez.	Auxiliar Sanitario. Plazas no escalafonadas.	B05GO1752		18.327	23.932
Manuel Domínguez de Tena Gallego.	Facultativo. Ayudante Sección. Plazas no escalafonadas.	B05GD1728		57.490	22.932
Rafael Ruiz Carbayo.	Veterinario titular.	A40GO5251		56.590	21.064
Ana San Miguel Morales.	Enfermera. Plazas no escalafonadas.	B05GO1057		62.680	7.727
Trinidad Romero Sánchez.	Cuerpo General Auxiliar.	A03PG30634		23.724	22.213
José Valverde Ramírez.	Médico Puericultor del Estado.	A07GO000549		59.310	3.672
Fernando González de Canales Cerisola.	Médico Lucha Antivenérea.	A10GO183		56.590	3.672
Juan Saldaña Manzananas.	Médico especialista (Otorrinolaringólogo).	A11GO000361		61.750	3.672
Guillermo Rivas Martínez.	Médico zona norte de Marruecos.	A34GO000096		78.650	22.932
Francisca González Hurtado.	Aux. Sanitario. Plazas no escalafonadas.	B05GO1377		19.143	23.932
María Rosa Pérez Pulido.	Auxiliar administrativo. Plazas no escalafonadas.	B05GO750	Auxiliar principal 1.ª	28.076	26.778
Antonio Fuertes Lira.	Veterinario titular.	A40GO5075		61.279	21.064
Cristóbal Díaz García.	Administrativo. Plazas no escalafonadas.	B05GO571			
Francisco Rodríguez Barraso.	Subalterno. Plazas no escalafonadas.	B05GO952	Subalterno principal 1.ª	52.581	19.434
Pedro Garrido García.	Farmacéutico titular.	A39GO3144		25.953	26.487
Manuel Fernández Gamir.	Veterinario titular.	A40GO5175		57.265	21.064
Josefa Vizcaya Illescas.	Auxiliar administrativo. Plazas no escalafonadas.	B05GO751		57.865	21.064
Teresa Hinojosa Martínez.	Auxiliar, a extinguir.	A26PG0778	Auxiliar principal 2.ª	29.164	25.371
José Gregorio Colomo.	Subalterno Administración Civil del Estado.	AR4PG11399		23.724	20.827
Juana Soledad Cabrero Alonso-Majagranzas.	Administrativo, a extinguir.	A25PG1998	Subalterno principal 2.ª	8.897	26.850
<i>Funcionarios interinos</i>					
Juana Castilla González.	Farmacéutico de Sanidad Nacional.	I55GO200002		54.340	19.248
Valeriano Aguilar Sánchez.	Farmacéutico titular.	I39GO1848		54.340	15.443
María del Carmen Estefanía Apiñaniz.	Practicante Lucha Antivenérea. Plazas no escalafonadas.	D05GO200048		43.472	924
Francisco J. Zarza Vizcaíno.	Médico especialista Odontólogo.	I11GO000095		54.340	1.244
José López Salguero.	Médico especialista Oftalmólogo.	I11GO000157		54.340	1.244
Florentina Ríos Alcázar.	Facultativo. Ayudante al servicio de la Sanidad Nacional. Plazas no escalafonadas.	D05GO200003		54.340	16.652
Dolores Soria Romero.	Instructora Sanitaria.	I08GO200001		43.472	924

Nombre y apellidos	Cuerpo	Número de Registro de Personal	Puesto de trabajo	Retribuciones	
				Básicas	Complementarias
Contratos de relación administrativa					
Maria Luz Soledad Garrido de la Sierra.	Facultativo superior.	F01SS889		47.920	
Isabel González Heredia.	Mozo Sanitario.	F01SS957		25.502	
José Díaz Bueno.	Mozo Sanitario.	F01SS1047		26.502	
José Higuera Penco.	Médico escolar.	C01SS104		48.514	
Jorge Carrera Rodríguez.	Ginecólogo.	F01SS81130		78.400	
Maria Rosario Soler Ros.	A. T. S.	F01SS81131		44.800	
Maria José Gallego Ayllón.	Asistente Social.	F01SS81132		44.800	
Inmaculada Garrido Giresa.	Auxiliar Sanitario.	F01SS81133		31.360	
Contratos de relación laboral					
Adrián Boza Benítez.	Ordenanza.	P15GO000271		30.482	
Augusto Delay Morente.	Ordenanza.	L01GO24		13.336	
Carmen Gómez González.	Limpiadora.	L01GO000919		16.511	
Josefa González Heredia.	Limpiadora.	L01GO8107		12.701	
Sebastiana Gómez González.	Limpiadora.	L01GO8150		12.701	
Dolores García Gil.	Limpiadora.	L01GO5751		11.954	

(Continuará.)

13793

ORDEN de 15 de junio de 1981 por la que se dan normas complementarias sobre la aplicación del Real Decreto 2532/1980, de 17 de octubre, en el que se establecen medidas especiales para el fomento de la electrificación rural.

Excelentísimos señores:

El Real Decreto 2532/1980, de 17 de octubre, por el que se establecen medidas especiales para el fomento de la electrificación rural, autoriza en su artículo segundo al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), Organismo autónomo del Ministerio de Agricultura y Pesca, para celebrar conciertos con Entidades financieras de carácter público o privado. En virtud de estos conciertos, las Entidades financieras que los suscriban concederán préstamos, cuya suma total no podrá superar la cantidad de tres mil millones de pesetas.

Los artículos sexto y séptimo del citado Real Decreto autorizan al IRYDA para conceder subvenciones hasta el 30 por 100 del importe de los préstamos que se destinarán a mejorar las condiciones de amortización de los mismos, o bien en sustitución total o parcial de esta modalidad, hasta el 20 por 100 de la inversión que se realice sin acogerse a los préstamos citados.

En el artículo undécimo del Real Decreto se establece que por los Ministerios de Industria y Energía, de Agricultura y Pesca, de Economía y Comercio y de Hacienda se dictarán las disposiciones precisas para su ejecución y desarrollo, estableciéndose la coordinación necesaria.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía, de Agricultura y Pesca, de Economía y Comercio y de Hacienda, esta Presidencia del Gobierno dispone:

1.º Las Entidades financieras interesadas en la citada operación crediticia comunicarán al IRYDA su voluntad de colaboración, indicando la cuantía de capital que en principio están dispuestas a invertir en las finalidades descritas en el artículo primero del Real Decreto 2532/1980, de 17 de octubre, así como los plazos de amortización, tipos de interés y demás condiciones. De acuerdo con las colaboraciones ofrecidas y las necesidades de financiación, se establecerán los correspondientes convenios.

2.º El Instituto fijará en los convenios con las Entidades la forma y condiciones de entrega del préstamo por las mismas, así como el tipo de interés que devengarán los créditos, de acuerdo con los plazos de amortización.

3.º Los interesados en obtener los auxilios establecidos en el Real Decreto 2532/1980 presentarán sus solicitudes en ejemplar duplicado en la oficina del IRYDA de la provincia en donde hayan de realizarse las obras.

En dichas solicitudes, cuyos impresos serán facilitados en cualquiera de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura y Pesca, oficinas del IRYDA o en las Entidades financieras que hayan establecido concierto con el IRYDA, se hará constar necesariamente:

- La clase de auxilio económico que se solicita, préstamo, subvención o ambos, y cuantía de los mismos.
- La Entidad financiera con la que el solicitante esté gestionando la concesión del préstamo.

A las solicitudes se acompañará:

- Proyecto técnico de la obra y de las instalaciones programadas.

b) Hoja de inscripción previa en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, cuando así lo requiera la legislación vigente.

4.º Los auxilios técnicos gratuitos a que hace referencia el artículo quinto del Real Decreto 2532/1980 podrán ser facilitados por el IRYDA, dentro de las limitaciones establecidas en las disposiciones vigentes, cuando la Jefatura Provincial correspondiente disponga de personal técnico calificado.

5.º Examinada la solicitud, así como los documentos a que se refiere el apartado tercero y comprobado si reúnen las condiciones técnicas y demás características necesarias para la concesión de los auxilios económicos, el Jefe provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, si lo encuentra conforme, y en el caso de que se solicite préstamo, remitirá a la Entidad financiera que haya aceptado estudiar la concesión del mismo, uno de los ejemplares de la solicitud, acompañado de un informe, en el que se haga constar la procedencia de aplicar a las mejoras proyectadas los auxilios establecidos en el Real Decreto 2532/1980, indicando la cuantía del presupuesto aprobado.

6.º Si del estudio de la documentación aportada se deduce que no procede la aplicación del Real Decreto 2532/1980, en lo que se refiere a la posible concesión tanto de crédito por parte de la Entidad financiera, como de la subvención directa por parte del IRYDA, se desestimará la solicitud, procediendo a la devolución de dicha documentación al interesado.

7.º La concesión y el pago de las subvenciones reguladas en el apartado a) del artículo sexto del Real Decreto 2532/1980 quedarán supeditados al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Petición por la Entidad financiera del compromiso de pago de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo séptimo del citado Real Decreto, a cuyo efecto deberá indicar el importe del préstamo y sus condiciones.
- Concesión del préstamo por la Entidad financiera correspondiente.
- Ejecución de las obras en los plazos previstos y de acuerdo con el proyecto aprobado.
- Solicitud por la Entidad financiera, al vencimiento de cada una de las anualidades, del abono de las subvenciones.

8.º Por causas justificadas y previa solicitud de los interesados a la oficina del Instituto en la provincia que corresponda, podrán autorizarse, con la conformidad de la Entidad financiera, ampliaciones en los plazos de iniciación y terminación de las obras, sin alterar la cuantía de las subvenciones acordadas.

Cualquier modificación autorizada en la ejecución de las obras que suponga reducción en su presupuesto implicará la correspondiente reducción de las subvenciones que corresponde abonar al Instituto.

9.º Cuando la terminación de las obras esté autorizada para fecha posterior a alguna de las entregas previstas en el artículo séptimo del Real Decreto 2532/1980, el pago de éstas a la Entidad crediticia será a cuenta y tendrá el carácter provisional, y en el caso de que no se cumplieren las condiciones establecidas en el punto uno, c), del apartado sexto, deberán ser reintegradas al IRYDA por la citada Entidad, con sus intereses correspondientes, no adquiriendo firmeza los citados pagos y compromisos posteriores hasta que el IRYDA certifique la terminación de la obra.